

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PONENCIA</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	

**PONENCIA AL PROYECTO DE ACUERDO No. 040 DEL 3 DE JULIO DE 2018**

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019**

**Concejal Ponente:** HENRY GAMBOA MEZA

Honorables Concejales que conforman la Comisión Primera o Comisión de Hacienda y Crédito Público, por designación de la Presidenta del Concejo me correspondió elaborar y presentar a consideración la ponencia para estudio en Primer Debate al proyecto de acuerdo No. 040 DEL 3 DE JULIO DEL 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019" presentado por el alcalde municipal ingeniero RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ, para el cual me permito hacer las siguientes:

**I. CONSIDERACIONES.**

**2. MARCO JURÍDICO.**

**EL PRESUPUESTO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE 1991 Y EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.**

El artículo 345 de la Constitución política de 1991 consagra el *principio de legalidad presupuestaria*, según lo dispuesto por este precepto constitucional, "*En tiempos de paz no se podrá percibir contribución alguna o impuestos que no figuren en el presupuesto de rentas, ni hacer ninguna erogación con cargo al tesoro que no esté incluida en el presupuesto de gastos. También se establece que no se podrá hacer ningún gasto público que no haya sido decretado por los Concejos Municipales, ni tampoco transferir ningún crédito que no haya sido previsto en el respectivo presupuesto*". Negritas fuera de texto.

Que al presupuesto público se aplique el principio de legalidad significa que el Municipio no tendrá competencia para contraer obligaciones que no estén previstas ni autorizadas en el presupuesto de gastos, ni podrá percibir ingreso alguno que no esté contemplado en el presupuesto de rentas.

Ahora bien, el artículo 347 en la constitución política consagra que el presupuesto se rige por el *principio de anualidad*, según lo manifiesta de la siguiente forma; "*El proyecto de*

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PONENCIA</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	

*Ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretende realizar durante la vigencia legal respectiva (...)*”.

Que el presupuesto público se rija por el principio de anualidad significa que una partida debe ser ejecutada o comprometida en el año fiscal respectivo, pues si ello no ocurre, la partida o los saldos de apropiación no afectados por compromisos inevitablemente expiran o caducan, de suerte que no podrán adquirirse compromisos con cargo a ella en los períodos fiscales posteriores<sup>1</sup>.

Con toda seguridad se puede afirmar que, en materia de gastos el presupuesto cumple una doble función. Por una parte, constituye una autorización para que la administración municipal pueda tomar todas las decisiones en esta materia, y por otra parte, también es un límite a la actuación de la administración, ya que esta no podrá efectuar gastos por cuantías superiores a las previstas en el presupuesto<sup>2</sup>, ni mucho menos podrá efectuar gastos que no estén autorizados previamente en el presupuesto. En el aspecto concerniente al manejo de los recursos públicos, la jurisprudencia especializada ha puntualizado, nuestro ordenamiento dispone una serie de procedimientos de planeación, contratación y ejecución, pues el manejo de estos recursos involucra el interés general, por cuanto, además de ser un aporte de todos los contribuyentes, su destinación implica el cumplimiento de los fines del Estado.

Ahora bien, aparte de los principios que rigen el presupuesto público hasta ahora referenciados (el principio de legalidad y el principio de anualidad) existen otros principios que rigen el presupuesto público los cuales están previstos en el artículo 12 del Decreto 111 de 1996 o Estatuto Orgánico de Presupuesto: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macro económica y la homeóstasis (Ley 38/89, artículo 8o. Ley 179 - 94, artículo 4o).

En este punto es importante aterrizar el concepto de las Vigencias Futuras, ya que estas son un instrumento de planificación presupuestal y financiero, que consiste en autorizar la asunción de obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias posteriores, o sea son una excepción a la regla del **principio de anualidad**<sup>3</sup>. Las vigencias futuras se realizan con el fin de garantizar la existencia de apropiaciones suficientes en los años siguientes para asumir compromisos y obligaciones con cargo a ellas en cumplimiento del

<sup>1</sup> Sentencia C-192 - 97.

<sup>2</sup> Paula Robledo Silva. *La Autonomía Municipal en Colombia*, cit., pp. 371.

<sup>3</sup> Ley 38 de 1989, artículo 10. *El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción*

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>PONENCIA</b>					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 3 de 6	

**principio de legalidad presupuestaria**, como también disponer de los recursos financieros, y de esa manera garantizar el avance y conclusión de proyectos plurianuales.

En Colombia existen dos clases de vigencias futuras: Ordinarias, cuya ejecución se inicia con el presupuesto de la vigencia en curso, y Excepcionales, cuyas obligaciones afectan el presupuesto de vigencias fiscales futuras y no cuentan con una apropiación en el presupuesto de la vigencia en que son autorizadas.

Colocando el tema de las vigencias futuras en contexto, también podemos relacionarlo con el principio presupuestal de "Programación Integral" que señala que todo programa presupuestal debe contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demande como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

En esencia, la programación integral pretende que todo proyecto que se inicie llegue a su conclusión, referenciada por su puesta en marcha, situación que no debe quedar supeditada a la anualidad presupuestal, que fue propio del pasado, caracterizado por un cúmulo de obras inconclusas, ya que proyectos iniciados en un periodo de gobierno determinado, quedaba sujeta su continuidad a la discrecionalidad del mandatario sucesor.

#### **REQUISITOS JURIDICOS PARA AUTORIZAR LA ASUNCION DE OBLIGACIONES CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES.**

La adquisición de obligaciones para comprometer presupuestos de vigencias Futuras excepcionales, tiene su fundamento legal en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, y en la Ley 1483 de 2011 "Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales", que al respecto disponen:

- Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal (Modificado por el Acuerdo del Concejo Municipal Nro. 020 de 2009) Artículo 27." Vigencias Futuras. Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la celebración de compromisos, se debe contar previamente con una autorización por parte del Concejo Municipal, para asumir obligaciones con cargo al presupuesto de vigencias futuras. (...) En casos excepcionales, si en el presupuesto en que se concede la autorización no se cuenta con apropiación o esta es menor al quince por ciento (15%) del monto solicitado, el Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, única y exclusivamente para : I)Obras de infraestructura . II)

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>PONENCIA</b>					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 4 de 6	

Proyectos de inversión relacionados con educación, salud, agua potable y saneamiento básico, de conformidad con las competencias otorgadas por la Ley 715 y la Ley 1176 de 2007, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan , III) para la adquisición de bienes y servicios dentro de las competencias del municipio, que de no contratarse pueden causar inevitablemente la parálisis o afectación grave de la prestación del servicio que se debe satisfacer y garantizar por mandato constitucional y IV) otorgamiento de garantías a las concesiones. En estos eventos, podrá iniciarse o no la ejecución, con el presupuesto de la vigencia en curso, dependiendo de que no se cuente con apropiación en la vigencia en que se efectúa la solicitud o esta sea inferior a lo solicitado, pero en todo caso se deberá ejecutar el objeto del compromiso en cada una de ellas. Las vigencias a que se refiere el presente inciso se denominan **VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES**".

En seguida, teniendo en cuenta los artículos 11 de la Ley 819 de 2002 y 1° de la Ley 1483 de 2011, y con apoyo de la jurisprudencia del Consejo de Estado, señaló los siguientes requisitos para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras excepcionales:

- a) Solo podrán autorizarse para la ejecución de proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
- b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.
- c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.
- d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- e) La autorización para comprometerlas, que otorgan las corporaciones de elección popular, no pueden superar el respectivo período de gobierno, salvo que se trate de proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno los declare de importancia estratégica.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PONENCIA</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	

## II. DESARROLLO DE LA PONENCIA

### OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Autorizar al Alcalde Municipal de Bucaramanga, para asumir compromisos con cargo a Vigencias Futuras excepcionales, por la suma de **MIL NOVECIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CATORCE PESOS MCTE. (\$1.909.586.114.00)** con el propósito de adelantar los procesos contractuales de gasto público social, enmarcados dentro del plan de desarrollo vigencia 2016-2019 del Municipio de Bucaramanga.

En este punto es importante revisar si el proyecto **040 DEL 3 DE JULIO DE 2018** cumple con los requisitos jurídicos exigidos en el artículo 11 la Ley 819 de 2003 y el artículo 35 del Decreto 076 de 2005.

1. Acta No. 021 del 22 de Junio de 2018 del Consejo Superior de Política Fiscal Confis de Bucaramanga, emito concepto el cual fue aprobado por unanimidad la asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras excepcionales de la vigencia 2019 para desarrollar de manera permanente las actividades de campo relacionadas con la inspección, vigilancia y control epidemiológico de las enfermedades de interés en salud pública y factores de riesgo ambiental.
2. Certificado de fecha 13 de Junio de 2018, firmado por la **SECRETARIA DE HACIENDA** Doctora **OLGA PATRICIA CHACON ARIAS** en el consta que las vigencias futuras excepcionales en cuanto plazo, monto y condiciones consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
3. Certificado de fecha 13 de Junio de 2018, firmado por la secretaria de Hacienda **OLGA PATRICIA CHACON** en el cual consta que las vigencias futuras excepcionales no exceden la capacidad de endeudamiento del Municipio conforme a los indicadores de ley 358 de 1997.
4. Certificado de fecha 8 de Marzo de 2018, firmado por el Secretario de planeación **JUAN MANUEL GOMEZ PADILLA** en el cual consta en la que consta que los programas y/o proyectos de vigencias futuras se encuentra contemplados en el Plan de Desarrollo, en que se indica la línea estratégica y el componente del cual hace parte.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PONENCIA</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	

5. Certificación de que los proyectos se encuentran en el Plan de Desarrollo 2016-2019 expedida por la Secretaria de Planeación Municipal.
6. Justificación que la Secretaria del Interior mediante comunicación 2000-73 del 6 de junio de 2018, dirigida a la Secretaria de Hacienda, donde se solicitó las vigencias futuras excepcionales.

**Viabilidad Jurídica.** Vistos los aspectos antes señalados, me es preciso manifestar que este proyecto de Acuerdo se halla ajustado a los requerimientos legales aplicables a la materia.

### III. SENTIDO DE LA PONENCIA

Que este proyecto se busca la ejecución de comprometen presupuesto de la vigencia fiscal 2019, para comprometer vigencias futuras excepcionales, con el propósito de lograr la contratación de bienes y/o servicios correspondientes a gasto público social en el sector de la Secretaría de Interior, proyectos de inversión; en la construcción de paz y convivencia familiar. Atención a adolescentes de la ley penal.

Que la Secretaría de Interior requiere contratar los siguientes programas 1. Prestación del Hogar de paso para la atención integral de niños, niñas y adolescentes del Municipio de Bucaramanga, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, a las víctimas a que se refiere la ley. 2 Fortalecimiento del proceso de atención especializada a los adolescentes involucrados en el sistema de responsabilidad penal, acorde con el modelo de atención restaurativo basado en la rehabilitación y resocialización conforme a los lineamientos establecidos en el Código de Infancia y adolescencia.

Con las anteriores consideraciones presento a los Honorables Concejales de la Comisión Primera o Comisión de Hacienda y Crédito Público, **PONENCIA POSITIVA** para Primer Debate del proyecto de acuerdo **040 DEL 3 DE JULIO DE 2018** y solicito para su estudio, análisis, complementación, adición y aprobación; el proceso pertinente ante la Comisión el debate.

**HENRY GAMBOA MEZA**

Concejal Ponente

Comisión Primera o Comisión de Hacienda y Crédito Público